

Bruselas, 20 de octubre de 2025
(OR. en)

14250/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0180(COD)**

**ENER 538
POLCOM 304
CODEC 1577**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 13869/25

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO sobre la eliminación gradual de las importaciones de gas
natural ruso, la mejora del seguimiento de las posibles dependencias
energéticas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938
- Orientación general

Adjunto se remite a las delegaciones la orientación general del Consejo sobre la propuesta de referencia, adoptada por el Consejo (Transporte, Telecomunicaciones y Energía) en su sesión celebrada el 20 de octubre de 2025.

La orientación general establece la posición provisional del Consejo sobre esta propuesta y constituye la base de las negociaciones con el Parlamento Europeo.

2025/0180 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la eliminación gradual de las importaciones de gas natural ruso, la mejora del seguimiento de las posibles dependencias energéticas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 2, y su artículo 207,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el Dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

¹ DO C, ...

² DO C, ...

- (1) La invasión ilegal a gran escala de Ucrania por parte de la Federación de Rusia en febrero de 2022 puso de manifiesto las descomunales consecuencias de la dependencia existente del gas natural ruso en los mercados y la seguridad. Por lo tanto, en su Declaración de Versalles de 11 de marzo de 2022, los jefes de Estado o de Gobierno acordaron reducir gradualmente y, en última instancia, eliminar por completo la dependencia de la energía rusa. En la Comunicación REPowerEU, de 8 de marzo de 2022, y el Plan REPowerEU, de 18 de mayo de 2022, se propusieron medidas concretas para permitir la plena diversificación de las importaciones de energía rusa de manera segura, asequible y sostenible. Desde entonces se han logrado importantes avances en el proceso de diversificación del suministro de gas mediante alternativas a la Federación de Rusia. Dado que los volúmenes restantes de gas natural ruso que entran en la Unión siguen siendo grandes, la Comisión anunció en su hoja de ruta de REPowerEU, destinada a poner fin a las importaciones de energía rusa, de 6 de mayo de 2025, una propuesta legislativa para eliminar gradualmente las importaciones de gas ruso y mejorar el marco existente para resolver las dependencias energéticas.
- (2) Ya antes de la invasión militar a gran escala de Ucrania existían múltiples ejemplos de reducciones e interrupciones del suministro sin previo aviso e injustificadas, además de la utilización de la energía como arma por parte de la Federación de Rusia desde entonces: todo ello demuestra que la Federación de Rusia ha explotado sistemáticamente las dependencias existentes del suministro de gas ruso para perjudicar la economía de la Unión. Esto ha tenido graves efectos negativos en los Estados miembros y en la seguridad económica de la Unión en general. Por lo tanto, la Unión ya no puede considerar a la Federación de Rusia y a sus empresas energéticas socios comerciales fiables en el sector de la energía.

- (3) En enero de 2006, la Federación de Rusia interrumpió su suministro de gas natural a algunos países del sudeste de Europa y de Europa Central en plena ola de frío, lo que aumentó los precios y causó o amenazó con causar perjuicios a la ciudadanía. El 6 de enero de 2009, la Federación de Rusia volvió a cortar completamente el gas que transita por Ucrania, lo que afectó a dieciocho Estados miembros, en particular a los de Europa Central y Oriental. Esta interrupción del suministro dio lugar a graves perturbaciones de los mercados del gas en la región y en toda la Unión. Algunos Estados miembros registraron flujos de gas natural nulos durante casi catorce días, lo que obligó a parar de forma prolongada la calefacción en centros educativos y fábricas y a declarar el estado de emergencia. En 2014, la Federación de Rusia invadió Crimea y se la anexionó ilegalmente, confiscó los activos ucranianos de producción de gas en la península y redujo el suministro de gas a varios Estados miembros que habían anunciado que suministrarían gas a Ucrania, lo que dio lugar a perturbaciones del mercado y a aumentos de los precios y perjudicó la seguridad económica. En el pasado, el exportador monopolístico de la Federación de Rusia, Gazprom, controlado por el Estado, ha sido objeto de varias investigaciones de la Comisión por una posible infracción de las normas de competencia de la Unión; posteriormente, ha cambiado su comportamiento en el mercado con el fin de abordar las preocupaciones en materia de competencia de la Comisión. En varios casos, las cuestiones de competencia en cuestión se referían a las denominadas «restricciones territoriales» en los contratos de suministro de gas de Gazprom que prohibían la reventa de gas fuera del país de destino, así como a pruebas de que Gazprom estaba implicado en prácticas de fijación de precios desleales y supeditaba el suministro de energía a concesiones políticas derivadas de la participación en proyectos de gasoductos rusos o de la adquisición del control de los activos energéticos de la Unión.

- (4) La guerra no provocada e injustificada de la Federación de Rusia contra Ucrania desde febrero de 2022 y las consiguientes reducciones instrumentalizadas del suministro de gas, junto con la manipulación de los mercados a través de perturbaciones intencionadas de los flujos de gas, han puesto al descubierto las vulnerabilidades y dependencias de la Unión y sus Estados miembros, que tienen un claro potencial de efectos directos y graves en el funcionamiento del mercado del gas de la Unión, la economía de la Unión y sus intereses esenciales en materia de seguridad, así como de daño directo a la ciudadanía de la Unión, ya que las perturbaciones del suministro de energía pueden perjudicar la salud o la vida de las personas. Las pruebas muestran que la empresa Gazprom, controlada por el Estado, manipuló intencionadamente los mercados de la energía de la Unión para impulsar el aumento de los precios de la energía. Los grandes almacenamientos subterráneos de la Unión controlados por Gazprom se mantuvieron a niveles inusitadamente bajos y las empresas rusas redujeron las ventas en los centros de distribución de gas de la Unión e interrumpieron por completo el uso de su propia plataforma de ventas antes de la invasión, lo que afectó a los mercados a corto plazo y agravó la ya tensa situación de suministro tras la invasión ilegal de Ucrania por parte de la Federación de Rusia. A partir de marzo de 2022, la Federación de Rusia interrumpió o redujo sistemáticamente las entregas de gas natural a los Estados miembros, lo que dio lugar a grandes perturbaciones en el mercado del gas de la Unión. Esto afectó en particular a los suministros a la Unión a través del gasoducto Yamal, a los suministros a Finlandia, y al gasoducto Nord Stream 1, donde Gazprom redujo primero los flujos y finalmente los cerró por completo.
- (5) La utilización por parte de la Federación de Rusia del suministro de gas como arma y la manipulación del mercado a través de perturbaciones intencionadas de los flujos de gas dieron lugar a un aumento astronómico de los precios de la energía en la Unión en 2022, que alcanzaron niveles sin precedentes, hasta ocho veces la media de años anteriores. La consiguiente necesidad de encontrar fuentes alternativas de suministro de gas, de cambiar las rutas de suministro, de llenar las instalaciones de almacenamiento para el invierno y de encontrar soluciones a los problemas de congestión en la infraestructura de gas de la Unión contribuyó a la elevada volatilidad de los precios y a las subidas de precios sin precedentes en 2022.

- (6) Los precios excepcionalmente elevados del gas se tradujeron en elevados precios de la electricidad y aumentos de los precios de otros productos energéticos, lo que dio lugar a una inflación elevada y sostenida. Una profunda crisis económica con tasas de crecimiento negativas en muchos Estados miembros, provocada por los elevados precios de la energía, puso en peligro la economía de la Unión, socavó el poder adquisitivo de los consumidores y aumentó el coste de la fabricación, lo que generó riesgos para la cohesión social y la estabilidad, e incluso para la vida o la salud humanas. Las interrupciones del suministro también dieron lugar a problemas muy graves relacionados con la seguridad del suministro energético en la Unión y obligaron a once Estados miembros a declarar un nivel de crisis energética con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo³. Al beneficiarse de la dependencia de la Unión durante esa crisis, las manipulaciones del mercado por parte de la Federación de Rusia le permitieron obtener beneficios récord del resto del comercio energético con Europa, con unos ingresos procedentes de las importaciones de gas que aún supusieron 15 000 millones EUR en 2024. Estos ingresos podrían utilizarse para financiar nuevos ataques económicos contra la Unión, socavando así la seguridad económica. También podrían utilizarse para financiar la guerra de agresión contra Ucrania, que constituye una grave amenaza para la estabilidad política y económica de Europa.

³ Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010 (DO L 280 de 28.10.2017, p. 1).

- (7) La reciente crisis ha demostrado que unas relaciones comerciales fiables con los socios proveedores de productos energéticos son cruciales para preservar la estabilidad del mercado y proteger la vida y la salud humanas, así como los intereses esenciales de seguridad de la Unión, en particular porque la Unión depende en gran medida de las importaciones de energía de terceros países. El mantenimiento del suministro de energía procedente de la Federación de Rusia expondría a la Unión a riesgos económicos y de seguridad continuos; por lo tanto, la seguridad de su suministro energético disminuiría, en lugar de aumentar. Incluso la dependencia de volúmenes de importación menores de gas ruso puede, si la Federación de Rusia abusa de ella, distorsionar en gran medida la dinámica de los precios, aunque solo sea temporalmente, y perturbar los mercados de la energía, en particular en aquellas regiones que aún dependen considerablemente de las importaciones procedentes de la Federación de Rusia. Habida cuenta de la prolongada y constante pauta de manipulaciones del mercado y perturbaciones del suministro, así como del hecho de que el Gobierno de la Federación de Rusia ha utilizado sistemáticamente el comercio de gas como arma para alcanzar objetivos más políticos que comerciales, procede adoptar medidas para hacer frente a la persistente vulnerabilidad de la Unión derivada de las importaciones de gas natural provenientes de la Federación de Rusia, tanto por gasoducto como de gas natural licuado (GNL).

- (8) Las restricciones a las transacciones internacionales previstas en el artículo 3 del presente Reglamento son coherentes con la acción exterior de la Unión en otros ámbitos, tal como exige el artículo 21, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE). El estado de las relaciones entre la Unión y la Federación de Rusia se ha deteriorado considerablemente en los últimos años y, en particular, desde 2022. Este deterioro de las relaciones se debe al flagrante incumplimiento del Derecho internacional por parte de la Federación de Rusia y, en particular, a su guerra de agresión no provocada e injustificada contra Ucrania. Desde julio de 2014, la Unión ha ido imponiendo progresivamente medidas restrictivas al comercio con la Federación de Rusia en respuesta a las acciones de esta contra Ucrania. En virtud de las excepciones aplicables en el marco del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y en particular del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (excepciones en materia de seguridad) y de las excepciones análogas en virtud del Acuerdo de Colaboración y Cooperación con la Federación de Rusia, la Unión puede no conceder a las mercancías importadas de la Federación de Rusia las ventajas concedidas a productos similares importados de otros países (trato de nación más favorecida). Por consiguiente, no se impide a la Unión imponer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías procedentes de la Federación de Rusia si la Unión considera que tales medidas, adoptadas en el momento de la emergencia en curso en las relaciones internacionales entre la Unión y la Federación de Rusia, son necesarias para proteger los intereses esenciales de seguridad de la Unión.
- (9) Diversificar la importación de GNL es esencial para reforzar y mantener la seguridad energética en la Unión. Para evitar cualquier riesgo de que las reservas a largo plazo de la capacidad de las terminales de GNL mantenida por empresas rusas puedan utilizarse para obstaculizar las importaciones procedentes de fuentes alternativas a través de prácticas de acaparamiento, cuando proceda, los reguladores nacionales y las autoridades de competencia deben hacer pleno uso de los sólidos instrumentos jurídicos que están disponibles en virtud de la legislación nacional y europea en materia de energía y competencia.

- (10) La Comisión ha evaluado detenidamente el efecto en la Unión y en sus Estados miembros de una posible prohibición de las importaciones de gas natural ruso. De hecho, desde 2022 se han llevado a cabo y publicado trabajos preparatorios y varios análisis detallados de las consecuencias de una eliminación gradual total del gas ruso y la Comisión también podría recurrir a multitud de consultas con las partes interesadas, expertos externos y agencias, así como a estudios sobre los efectos de la eliminación gradual del gas ruso. El análisis de la Comisión puso de manifiesto que es probable que una eliminación gradual de las importaciones de gas natural ruso, si se introduce de manera progresiva, coordinada y bien preparada y con un espíritu de solidaridad, tenga una repercusión limitada en los precios de la energía en la Unión, y que mejorará y no pondrá en peligro la seguridad del suministro energético de la Unión, debido a que el socio comercial que abandonaría los mercados de la Unión es poco fiable. Como se establece en la hoja de ruta de REPowerEU, la ejecución del plan REPowerEU ya ha reducido las dependencias de la Unión respecto del suministro de la Federación de Rusia, por ejemplo mediante la introducción de medidas para reducir la demanda de gas o acelerar la implantación de fuentes de energía renovables, así como mediante el apoyo activo a la diversificación del suministro de energía y el aumento del poder de negociación de la Unión a través de la compra conjunta de gas. La evaluación de impacto también puso de manifiesto que una coordinación previa de las políticas de diversificación puede evitar efectos perjudiciales sobre los precios o los suministros.

- (11) El Reglamento propuesto es plenamente compatible con la estrategia de la Unión para reducir su dependencia de las importaciones de combustibles fósiles mediante la mejora de la descarbonización y la rápida expansión de la energía limpia producida a escala nacional. Como se establece en la hoja de ruta de REPowerEU, la ejecución del plan REPowerEU ya ha dado lugar a un ahorro sustancial de gas de más de 60 000 millones de metros cúbicos anuales en las importaciones de gas entre 2022 y 2024, lo que ha permitido a la Unión reducir la dependencia respecto del suministro de la Federación de Rusia. Esta reducción de la dependencia podría lograrse con medidas para reducir la demanda de gas o acelerar la transición ecológica mediante un despliegue acelerado de la capacidad de generación eólica y solar, que aumentaría considerablemente la cuota de energías renovables en la combinación energética, así como mediante el apoyo activo a la diversificación del suministro de energía y el aumento del poder de negociación de la Unión a través de la compra conjunta de gas. Además, se espera que la plena aplicación de la transición energética, el reciente Plan de Acción para una Energía Asequible y otras medidas, en particular las inversiones en la producción de alternativas hipocarbónicas para productos de gran consumo energético, como los fertilizantes, sustituyan hasta 100 000 millones de metros cúbicos de gas natural de aquí a 2030. Esto facilitará la eliminación gradual de las importaciones de gas de la Federación de Rusia.
- (11 *bis*) Al preparar los planes de diversificación, la Comisión debe trabajar, de forma coordinada y con un espíritu de solidaridad, con los Estados miembros —en particular los de Europa Central y Sudoriental— para localizar suministros alternativos de gas natural. Además de mejorar la seguridad del suministro, los nuevos suministros también podrían compensar la pérdida de ingresos al usar la infraestructura existente, previamente utilizada para el transporte de gas ruso.
- (12) En consonancia con la Declaración de Versalles y la Comunicación REPowerEU, un gran número de importadores de gas ya han cesado o reducido considerablemente el suministro de gas procedente de la Federación de Rusia. Como se establece en la evaluación de impacto, los volúmenes de gas restantes con arreglo a los contratos de suministro existentes pueden eliminarse gradualmente sin repercusiones económicas importantes ni riesgos para la seguridad del suministro, debido a la disponibilidad de suficientes proveedores alternativos en el mercado mundial del gas, a un mercado del gas de la Unión bien interconectado y a un número suficiente de infraestructuras de importación disponibles.

- (12 *bis*) En algunos casos, las cargas de GNL llevan GNL producido en diferentes países y mezclado. La prohibición también debe aplicarse a las cantidades de gas de dichas cargas que se produzcan en Rusia. Cuando los importadores puedan documentar inequívocamente los respectivos porcentajes de GNL producido fuera de Rusia, debe ser posible importar las cantidades de GNL que no sea ruso contenido en una carga de GNL.
- (13) Los contratos de suministro a corto plazo se refieren a volúmenes inferiores a los de los grandes contratos de suministro a largo plazo que los importadores tienen con empresas rusas. En cualquier caso, dichos contratos de suministro a corto plazo estarán a punto de expirar en el momento en que el presente Reglamento entre en vigor. Por consiguiente, el riesgo para la seguridad económica derivado de los contratos de suministro a corto plazo existentes parece ser bajo. Procede, por tanto, eximir a los contratos de suministro a corto plazo existentes de la aplicación inmediata de la prohibición de importación y permitir una fase de transición hasta el 17 de junio de 2026.
- (14) También debe concederse una exención de la prohibición de las importaciones de gas a partir del 1 de enero de 2026 para los contratos de suministro a largo plazo existentes. Los importadores titulares de contratos de suministro a largo plazo necesitarán normalmente más tiempo para encontrar rutas y fuentes de suministro alternativas que los titulares de contratos a corto plazo, también porque los contratos de suministro a largo plazo suelen afectar a volúmenes mucho mayores a lo largo del tiempo que los contratos de suministro a corto plazo. Por consiguiente, debe introducirse un período de transición, para que los titulares de contratos de suministro a largo plazo dispongan de tiempo suficiente para diversificar sus suministros de manera ordenada.

- (15) Algunos países sin litoral que siguen abasteciéndose actualmente en el marco de contratos de suministro a largo plazo de gas ruso por gasoducto se ven particularmente afectados por los recientes cambios en las rutas de suministro desde la Federación de Rusia, debido a la limitación o inexistencia de rutas alternativas por las que recibir el gas contratado. Para remediar la situación, los proveedores de otros Estados miembros garantizan actualmente el suministro de gas de gasoducto en el marco de contratos de suministro a corto plazo con proveedores de la Federación de Rusia a través de puntos de interconexión no congestionados. Debido a esta situación sumamente específica, el tiempo de transición necesario para encontrar nuevos proveedores también debe aplicarse a los contratos de suministro a corto plazo celebrados con proveedores de la Federación de Rusia para suministrar gas ruso a los países sin litoral afectados por cambios en las rutas de suministro de gas ruso.
- (16) Si bien parece justificado eximir de la aplicación inmediata de la prohibición de importación de gas ruso a los contratos «heredados» existentes, no todos los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento deben beneficiarse de dicha exención. De hecho, puede haber un incentivo para que los proveedores rusos utilicen el tiempo transcurrido entre la publicación de la propuesta de la Comisión del presente Reglamento y la entrada en vigor de la prohibición para aumentar los suministros actuales celebrando nuevos contratos, aumentando los volúmenes mediante la modificación de los contratos existentes o utilizando los mecanismos de flexibilidad previstos en los contratos existentes. Con el fin de garantizar que las importaciones procedentes de la Federación de Rusia disminuyan —y no aumenten— como resultado del presente Reglamento, este debe evitar los incentivos para que las empresas celebren nuevos contratos de importación de gas ruso en el período comprendido entre la publicación de la propuesta de la Comisión del presente Reglamento y la entrada en vigor de la prohibición. De hecho, el compromiso de los jefes de Estado o de Gobierno de eliminar gradualmente el suministro de gas ruso ya se contrajo en marzo de 2022; la Comisión confirmó este compromiso proponiendo la Estrategia REPowerEU, el Plan REPowerEU y la hoja de ruta REPowerEU. A más tardar con la publicación de la propuesta del presente Reglamento, ya no procedía considerar los contratos celebrados después de esa fecha como contratos «heredados». Por lo tanto, los contratos celebrados después del 17 de junio de 2025 no deben beneficiarse de las disposiciones transitorias excepcionales para los contratos de suministro existentes a corto y a largo plazo.

- (17) A fin de evitar que los volúmenes de importación previstos en los contratos de suministro existentes se incrementen, las modificaciones de los contratos de suministro existentes deben considerarse nuevos contratos a efectos del presente Reglamento, y los aumentos de los volúmenes de importación mediante el uso de flexibilidades contractuales no deben beneficiarse del período transitorio. Deben preverse excepciones para determinados casos de modificaciones necesarias de los contratos existentes, siempre que no aumenten las cantidades contratadas ni el calendario de suministro. Las variaciones de precios resultantes de indexaciones de precios ya previstas en los contratos de suministro existentes no constituyen una modificación de los contratos de suministro existentes.
- (18) El presente Reglamento crea una clara prohibición jurídica a la importación de gas natural ruso, lo que constituye un acto soberano de la Unión que escapa al control de los importadores de gas y hace que las importaciones de gas natural procedentes de la Federación de Rusia sean ilegales, con efecto jurídico directo y sin ningún margen de apreciación para los Estados miembros en lo que respecta a su aplicación.
- (19) A diferencia de otros bienes, el gas natural es una materia prima homogénea que se comercializa en grandes volúmenes y a menudo se revende varias veces entre operadores al por mayor. Teniendo en cuenta la especial complejidad de la trazabilidad del origen del gas natural, y considerando que los proveedores rusos podrían intentar eludir el presente Reglamento, por ejemplo mediante ventas a través de intermediarios, transbordos o transporte a través de otros países, el presente Reglamento debe establecer un marco eficaz para evitar que se eluda la prohibición. Por consiguiente, las autoridades pertinentes deben poder adoptar las medidas necesarias para determinar si los suministros de gas natural procedentes de la Federación de Rusia se introducen en el territorio aduanero de la Unión mediante sistemas creados para eludir las normas del presente Reglamento. A la hora de determinar si el gas natural se despacha a libre práctica en la Unión, las autoridades aduaneras no deben depender solo de la información facilitada en la declaración en aduana, sino que, cuando lo consideren pertinente, deben poder evaluar —basándose en otra información disponible— si una mercancía introducida en la Unión está realmente destinada a ser despachada a libre práctica. El Reglamento también debe exigir que se determinen el país de producción y la cadena de suministro de gas natural importado en la Unión.

- (20) En particular, los importadores de gas natural deben estar obligados a facilitar a las autoridades toda la información necesaria para determinar el país de producción del gas natural importado en la Unión y a establecer si el gas importado está sujeto a la prohibición general o a una de sus excepciones. Con arreglo a la legislación aduanera de la Unión, puede ser que el concepto de «origen» no siempre permita identificar el país de producción del gas importado, por ejemplo, cuando el gas se procesa (como mediante licuefacción o regasificación) tras abandonar la Federación de Rusia. Por consiguiente, el Reglamento también debe abarcar los casos en que el país de «origen» con arreglo a la legislación aduanera de la Unión difiera del país de producción del gas y establecer un mecanismo para verificar si el gas natural se extrajo o se licuó en la Federación de Rusia. Todo gas que, previamente a su importación a la UE, haya sido exportado desde la Federación de Rusia (mediante exportación directa de Rusia a la UE o mediante exportación indirecta a través de un tercer país) debe estar sujeto a la prohibición, excepto en caso de tránsito.
- (20 *bis*) Debido a las características específicas del gas de gasoducto y del GNL, y a fin de permitir un proceso fluido de verificación del país de producción y de las condiciones para posibles exenciones antes de que el gas entre en el territorio aduanero de la Unión, debe introducirse un proceso de autorización previa. A falta de autorización, deben denegarse las importaciones. Debe informarse previamente a las autoridades encargadas de la autorización de las importaciones a la Unión que se prevén y debe facilitárseles la información necesaria para verificar el país de producción o si se cumplen las condiciones para establecer una exención en virtud del presente Reglamento o no. Si bien las autoridades encargadas de la autorización deben tratar de expedir la autorización en el plazo comprendido entre la presentación de la información por parte del importador y la fecha prevista de entrada del gas en el territorio aduanero, con el fin de facilitar las importaciones de gas a la UE, también pueden tomar la decisión más adelante, en particular en caso de duda sobre la información facilitada. La autorización previa se entiende sin perjuicio de las competencias de ejecución existentes de las autoridades aduaneras. Las importaciones de gas natural procedentes de países productores de gas deben quedar exentas de esa obligación si en el pasado la Unión ha importado volúmenes importantes de dichos países y si estos han demostrado que no desean apoyar al sector del gas ruso mediante una prohibición de la importación de gas ruso, mediante medidas restrictivas dirigidas a la infraestructura de gas rusa, las empresas de gas rusas o las personas que gestionan dichas empresas, o si estos países no disponen de la infraestructura necesaria para importar gas natural a través de gasoductos o GNL. La Comisión debe establecer la lista de dichos países.

- (20 *ter*) Las autoridades encargadas de la autorización y, cuando sean distintas, las autoridades aduaneras deben poder solicitar toda la información necesaria para evaluar la legalidad de las importaciones. También deben poder basarse en información procedente de otras fuentes. Dado que las condiciones contractuales que determinan los elementos pertinentes para la evaluación son a menudo complejas, las autoridades deben estar facultadas para solicitar a los importadores información detallada sobre los contratos —incluidos los contratos de suministro completos y excluida la información sobre precios—, cuando sea necesario para comprender el contexto de determinadas cláusulas o referencias a otras disposiciones contractuales. Este Reglamento debe incluir normas para garantizar una protección eficaz de los secretos comerciales de las empresas afectadas.
- (21) Parte de la infraestructura de transporte de gas ruso está directamente conectada a la Unión y algunos de los gasoductos de tránsito que conectan Rusia con la Unión pasan por terceros países y actualmente no tienen ningún punto de salida entre la Federación de Rusia y la Unión. Por consiguiente, el Reglamento debe presumir que el gas natural importado en la Unión a través de las fronteras, los interconectores o los puntos de interconexión entre la Federación de Rusia y la Unión, o entre Bielorrusia y la Unión o que llega a través de TurkStream al punto de interconexión Strandzha 2 / Malkoclar es originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia, lo que sustituye el requisito de presentar pruebas del país de producción. En caso de que se alegue que el gas natural que llega a las fronteras, los interconectores o los puntos de interconexión mencionados está sujeto a un procedimiento de «tránsito» a través de la Federación de Rusia, deben aplicarse controles estrictos. La Federación de Rusia es un importante exportador de gas y no ha desempeñado ningún papel significativo como país de tránsito de gas en el pasado, debido a varios factores, como la falta de infraestructuras de regasificación, la organización del comercio de gas en la Federación de Rusia a través de un monopolio de exportación por gasoductos, los modelos de negocio de las empresas de gas rusas que no se basan en la organización de tránsitos y la ubicación geográfica de la Federación de Rusia. Por lo tanto, y teniendo en cuenta los incentivos para los proveedores rusos de eludir la prohibición de importación, las autoridades aduaneras deben denegar la importación de volúmenes de gas natural que supuestamente estén en tránsito, a menos que puedan aportarse pruebas inequívocas que demuestren que el gas ha estado en tránsito por la Federación de Rusia y que se ha producido en un país distinto de la Federación de Rusia. Los documentos presentados deben permitir la trazabilidad del gas importado hasta el lugar de producción.

- (21 *bis*) Además, también pueden entrar en la Unión grandes volúmenes de gas natural con arreglo a un procedimiento de «tránsito». Dado que las estrictas normas de supervisión de las importaciones de gas, como la autorización previa, no se aplican al gas que cruza la Unión con arreglo a un procedimiento de «tránsito», conviene establecer salvaguardias específicas en forma de un régimen de supervisión del tránsito que permita a las aduanas controlar eficazmente los flujos de gas sujetos a un procedimiento de «tránsito» a fin de garantizar que el gas natural que cruza la Unión con arreglo a dicho procedimiento no acabe despachándose a libre práctica en la Unión.
- (22) De conformidad con el principio de cooperación leal, las autoridades encargadas de la autorización, las autoridades aduaneras, las autoridades reguladoras, las autoridades competentes, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) y la Comisión deben cooperar para aplicar las disposiciones del presente Reglamento e intercambiar información pertinente, en particular en relación con la evaluación de las exenciones que permiten las importaciones de gas natural ruso después del 1 de enero de 2026. Las autoridades aduaneras, las autoridades reguladoras, las autoridades competentes y la ACER deben disponer de las herramientas y bases de datos necesarias para garantizar —cuando sea necesario— que las autoridades nacionales y las autoridades de diferentes Estados miembros puedan intercambiar información pertinente. La ACER debe contribuir con sus conocimientos especializados al proceso de seguimiento de la aplicación. Para facilitar la creación de los sistemas conjuntos de información interoperables necesarios, la Comisión y los Estados miembros podrán explorar las posibilidades de hacer uso del presupuesto disponible en el marco del Fondo de Seguridad Interior (FSI). Las autoridades aduaneras deben informar mensualmente a las autoridades reguladoras, a las autoridades competentes y a la Comisión sobre los elementos clave relativos a la evolución de las importaciones de gas ruso (como las cantidades importadas con arreglo a contratos de suministro a largo o corto plazo, puntos de entrada o socios contractuales).

- (23) La experiencia con la eliminación gradual del suministro de gas ruso a través de Ucrania ha puesto de manifiesto que una buena preparación y coordinación con un espíritu de solidaridad pueden evitar eficazmente perturbaciones del mercado o problemas de seguridad del suministro derivados del cambio de proveedores de gas. A fin de prepararse para la eliminación gradual completa y coordinada del gas ruso en 2028 y dar al mercado tiempo suficiente para anticiparse a los cambios que dicha eliminación implica, sin generar riesgos para la seguridad del suministro de gas ni grandes repercusiones en los precios de la energía, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de diversificación y presentarlos a más tardar el 1 de marzo de 2026. Dichos planes deben estar sujetos a las normas del secreto profesional y no deben divulgarse sin el acuerdo del Estado miembro correspondiente. Deben describir las medidas previstas a nivel nacional o regional para reducir la demanda, fomentar la producción de energía renovable y garantizar suministros alternativos, así como los posibles obstáculos técnicos, contractuales o reglamentarios que puedan complicar el proceso de diversificación. Dado que el proceso de diversificación puede requerir la coordinación de medidas a escala nacional, regional o de la Unión, la Comisión debe evaluar los planes nacionales de diversificación, con la posibilidad de formular recomendaciones que sugieran adaptaciones cuando sea necesario.
- (24) En su Declaración de Versalles, los jefes de Estados o de Gobierno se comprometieron no solo a eliminar gradualmente el suministro de gas natural procedente de la Federación de Rusia, sino también otros suministros de energía, en particular el suministro de petróleo. Si bien ya existen medidas restrictivas para garantizar la eliminación gradual de las importaciones de petróleo procedentes de la Federación de Rusia, y aunque las importaciones de petróleo han disminuido en gran medida, una nueva reducción de las importaciones de petróleo ruso puede requerir medidas preparatorias específicas y coordinación con los países vecinos. Por consiguiente, los Estados miembros también deben elaborar planes nacionales de diversificación para el petróleo, con la posibilidad de que la Comisión formule recomendaciones sobre dichos planes. Dichos planes deben estar sujetos a las normas del secreto profesional y no deben divulgarse sin el acuerdo del Estado miembro correspondiente.

- (25) La experiencia durante la crisis del gas de 2022 y 2023 demostró que una información exhaustiva sobre la situación del suministro y las posibles dependencias del suministro es crucial para supervisar el suministro de gas en la Unión. Por consiguiente, los importadores de gas ruso que se acojan a las exenciones establecidas en el presente Reglamento deben presentar a la Comisión toda la información necesaria para evaluar eficazmente los posibles riesgos para el comercio de gas. Dicha información debe incluir parámetros clave, o incluso fragmentos textuales íntegros, de los contratos de suministro de gas pertinentes, excluida la información sobre los precios, cuando esto sea necesario para comprender el contexto de determinadas cláusulas o referencias a otras disposiciones del contrato. A la hora de supervisar el suministro de gas en la Unión, la Comisión también debe tener en cuenta la información sobre las importaciones facilitada por las autoridades aduaneras y la información incluida en los planes nacionales de diversificación. La Comisión debe informar periódicamente al Grupo de Coordinación del Gas establecido por el Reglamento (UE) 2017/1938 sobre el proceso de eliminación progresiva a escala de la Unión y presentar un informe anual sobre la eliminación progresiva del gas ruso, que puede ir acompañado de recomendaciones y acciones específicas de la Unión para acelerar el proceso de eliminación progresiva.
- (26) Los Estados miembros y la Unión deben cooperar estrechamente en la aplicación del presente Reglamento; también en lo relativo a posibles procedimientos de resolución de litigios. Cuando proceda, el Reglamento (UE) n.º 1219/2012⁴ y el Reglamento (UE) n.º 912/2014⁵ establecen más detalles sobre la cooperación y el reparto de responsabilidades financieras entre los Estados miembros y la Unión relativas a posibles casos de resolución de litigios entre inversores y Estados relacionados con el presente Reglamento.

⁴ Reglamento (UE) n.º 1219/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países (DOL 351 de 20.12.2012, p. 40).

⁵ Reglamento (UE) n.º 912/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por el que se establece un marco para gestionar la responsabilidad financiera relacionada con los tribunales de resolución de litigios entre inversores y Estados establecidos por acuerdos internacionales en los que la Unión Europea sea parte (DO L 257 de 28.8.2014, p. 121).

- (26 *bis*) Habida cuenta de la práctica reciente de la Federación de Rusia consistente en modificar unilateralmente e impedir los procedimientos judiciales y de arbitraje acordados, ni las personas afectadas ni la Unión y los Estados miembros pueden ser considerados responsables de ninguna sentencia, laudo arbitral u otras decisiones judiciales adoptadas en virtud de procedimientos ilegales contra los que no se pueda acceder efectivamente a vías de recurso en virtud de la jurisdicción pertinente.
- (27) La Unión ha creado un marco jurídico sólido para garantizar la seguridad del suministro de gas en todo momento y hacer frente a posibles crisis de suministro de manera coordinada, en particular la obligación de los Estados miembros de brindar una solidaridad eficaz y operativa a los países vecinos que necesitan gas. La Comisión debe supervisar constantemente la evolución de los riesgos de mercado para el suministro de gas derivados del comercio de gas con la Federación de Rusia a escala de la Unión, regional y de los Estados miembros. En caso de acontecimientos repentinos e importantes, como la falta de disponibilidad de infraestructuras clave de importación u otros tipos de interrupciones considerables del suministro, que amenacen gravemente la seguridad del suministro de uno o varios Estados miembros, procede facultar a la Comisión para que adopte las medidas de emergencia necesarias mediante la suspensión de las prohibiciones de importación de gas natural o GNL establecidas en el presente Reglamento en uno o varios Estados miembros. En tales situaciones, la Comisión también debe poder suspender la obligación de presentar pruebas del país de producción con anterioridad a la entrada en el territorio aduanero de la Unión, a fin de facilitar importaciones adicionales con poca antelación. Dicha suspensión debe estar limitada en el tiempo y la Decisión de Ejecución de la Comisión debe imponer determinadas condiciones adicionales, a fin de garantizar que cualquier suspensión de este tipo se limite estrictamente a hacer frente a la amenaza. La Comisión debe informar al Grupo de Coordinación del Gas y seguir de cerca la aplicación de dicha suspensión temporal.
- (28) Las medidas que introduce el presente Reglamento reflejan plenamente el principio de solidaridad energética. De hecho, el nivel de exposición a las importaciones de gas ruso difiere entre los Estados miembros, y muchos Estados miembros ya han adoptado medidas para eliminar gradualmente el gas ruso. El presente Reglamento garantizará un enfoque armonizado a escala de la UE para la eliminación gradual del gas ruso, preservando la solidaridad entre los Estados miembros.

- (29) Dado que los objetivos del presente Reglamento relativos al control de las posibles dependencias del gas no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros de forma coordinada y sin riesgo de fragmentación del mercado, sino que pueden lograrse mejor y más eficazmente a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (30) Habida cuenta de la importancia de que la Unión elimine gradualmente sin demora su dependencia económica de las importaciones de gas procedente de la Federación de Rusia, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Los participantes en el mercado tuvieron un plazo considerable para adaptar su cartera de suministro tras la Declaración de Versalles de marzo de 2022 y la adopción de la propuesta del presente Reglamento el 17 de junio de 2025. No obstante, conviene prever un período transitorio que permita a los proveedores de gas que aún no hayan adaptado sus estrategias de suministro adoptar las medidas necesarias para cumplir el presente Reglamento. Por consiguiente, la prohibición de importar gas de la Federación de Rusia solo debe aplicarse a partir del [DO: insértese la fecha correspondiente a seis semanas después de la entrada en vigor del presente Reglamento]. Para que los importadores con contratos de suministro existentes y los importadores que celebren nuevos contratos puedan llevar a cabo la autorización previa necesaria de forma oportuna y sin perturbaciones para las importaciones de gas previstas, los diferentes procesos de autorización previstos en el presente Reglamento deben aplicarse antes de que sea aplicable la prohibición de las importaciones de gas procedente de la Federación de Rusia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento prevé un marco para eliminar de manera efectiva la exposición de la Unión a los riesgos considerables para el comercio y la seguridad del suministro derivados del comercio de gas con la Federación de Rusia mediante el establecimiento de:

- a) una prohibición gradual de las importaciones de gas natural procedente de la Federación de Rusia;
- b) normas para aplicar y supervisar eficazmente dicha prohibición, así como la eliminación gradual de las importaciones de petróleo procedentes de la Federación de Rusia;
- c) disposiciones para evaluar mejor la seguridad del abastecimiento energético en la Unión.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

- 1) «gas natural»: el gas a que se refieren los códigos de la nomenclatura combinada (NC) 2711 11 00 y 2711 21 00;
- 2) «GNL»: el gas natural licuado a que se refiere el código NC 2711 11 00;
- 3) «gas natural en estado gaseoso»: el gas natural a que se refiere el código NC 2711 21 00;
- 3 bis) «mezclas»: mezclas de volúmenes de GNL procedentes de diferentes países de origen;
- 4) «contrato de suministro a largo plazo»: un contrato de suministro de gas natural, excluido un derivado relacionado con el gas natural, superior a un año;
- 5) «contrato de suministro a corto plazo»: un contrato de suministro de gas natural, excluido un derivado relacionado con el gas natural, que no exceda de un año;
- 5 bis) «país de producción»: el país en el que se extrae el gas natural. Cuando el gas natural extraído en países distintos de la Federación de Rusia se licúe o se regasifique en la Federación de Rusia, se considerará que esta es el país de producción;
- 6) «país sin litoral»: un país totalmente rodeado de tierra y que no tiene acceso directo al mar;

- 6 *ter*) «importación»: la inclusión de mercancías en el régimen de despacho a libre práctica a que se refiere el artículo 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- 7) «importador»: la persona física o jurídica que sea la declarante en la declaración en aduana pertinente, tal como se define en el artículo 5, punto 15, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo o, de no ser así, toda persona física o jurídica —incluidas las empresas ligadas— que introduzca las mercancías en el territorio aduanero de la Unión;
- 7 *bis*) «empresa ligada»: toda empresa acorde con la definición del artículo 2, punto 12, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶;
- 8) «autoridad aduanera»: la administración de aduanas tal como se define en el artículo 5, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷;
- 8 *bis*) «autoridad encargada de la autorización»: la autoridad competente para examinar las solicitudes de autorización presentadas de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 2;
- 9) «autoridad competente»: la autoridad competente tal como se define en el artículo 2, punto 7, del Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸;
- 10) «autoridad reguladora»: una autoridad reguladora designada en virtud del artículo 76, apartado 1, de la Directiva (UE) 2024/1788;

⁶ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

⁷ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁸ Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010 (DO L 280 de 28.10.2017, p. 1).

- 11) «control»: el control tal como se define en el artículo 2, punto 55, de la Directiva (UE) 2024/1788;
- 12) [...]
- 13) «punto de interconexión»: un punto de interconexión tal como se define en el artículo 2, punto 63, de la Directiva (UE) 2024/1788;
- 13 *bis*) «interconector»: interconector tal como se define en el artículo 2, punto 39, de la Directiva (UE) 2024/1788;
- 14) «punto de entrada»: el punto de entrada tal como se define en el artículo 2, punto 61, de la Directiva (UE) 2024/1788;
- 14 *bis*) «punto de entrega»: el lugar físico o virtual especificado en un contrato de suministro de gas en el que un vendedor debe entregar gas natural y un comprador, recibirlo;
- 15) [...]
- 16) «cantidades contratadas»: las cantidades de gas natural que un comprador está obligado a comprar y un vendedor está obligado a suministrar, según lo especificado en el contrato de suministro original, pero excluyendo los volúmenes derivados de disposiciones contractuales que prevén cambios cuantitativos en las cantidades de referencia, como cantidades redondeadas, cantidades fraccionarias, cantidades al alza u otras modificaciones volumétricas con arreglo a las condiciones del contrato, excepto las cantidades de reposición pagadas antes del 17 de junio de 2025;
- 16 *bis*) «cantidades redondeadas»: los volúmenes de gas natural añadidos a la cantidad anual contratada en un año determinado para redondear la última carga a una carga completa;

- 16 *ter*) «cantidades fraccionarias»: los volúmenes de gas natural trasladados a los ejercicios contractuales siguientes si la cantidad entregada durante un año es superior o inferior a la cantidad anual contratada ajustada tras los ajustes; estos volúmenes pueden ser tanto positivos como negativos;
- 16 *quater*) «cantidades al alza»: los volúmenes de gas natural que se añadirán opcionalmente a la cantidad anual contratada sobre la base de contratos de suministro a discreción de una parte contratante;
- 17) «cantidades de reposición pagadas»: los volúmenes de gas natural que un comprador tiene derecho o está obligado a recibir y pagar en períodos posteriores, de conformidad con los requisitos mínimos de compra garantizada y con el fin de compensar cualquier insuficiencia en las cantidades contratadas pero no recibidas en períodos anteriores, según lo previsto en un contrato de suministro a largo plazo;
- 18) «calendario de entrega»: el calendario o plan acordado entre las partes de un contrato de suministro de gas, en el que se especifican las cantidades de gas que debe entregar un vendedor y que debe recibir un comprador a lo largo de intervalos de tiempo definidos, incluidos el calendario, la ubicación y las condiciones de entrega, según lo establecido en un contrato de suministro o en cualquier procedimiento operativo relacionado;
- 19) «nominación»: una nominación tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) 2024/1789 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹;
- 20) «petróleo»: petróleo crudo, condensados de gas natural, materias primas para refinerías, aditivos y oxigenados, y otros hidrocarburos y productos petrolíferos clasificados en los códigos NC 2709 y 2710.

⁹ Reglamento (UE) 2024/1789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1227/2011, (UE) 2017/1938, (UE) 2019/942 y (UE) 2022/869 y la Decisión (UE) 2017/684 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 715/2009 (DO L, 2024/1789, 15.7.2024).

CAPÍTULO II

PROHIBICIÓN GRADUAL DE LAS IMPORTACIONES DE GAS NATURAL PROCEDENTE DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Artículo 3

Prohibición de las importaciones de gas natural procedente de la Federación de Rusia

1. Queda prohibida la importación, a través de gasoductos, de gas natural en estado gaseoso originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia, a menos que sea aplicable una de las exenciones contempladas en el artículo 4.
2. Queda prohibida la importación de GNL originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia u obtenido a partir de gas natural en estado gaseoso extraído en la Federación de Rusia, a menos que sea aplicable una de las exenciones contempladas en el artículo 4. Dicha prohibición también será aplicable al GNL originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia contenido en mezclas.

Fase de transición para los contratos de suministro existentes

1. El artículo 3 será aplicable a partir del 17 de junio de 2026, cuando pueda demostrarse a las autoridades encargadas de la autorización que las importaciones de gas natural a que se refiere el artículo 3 se efectúan en el marco de un contrato de suministro a corto plazo celebrado antes del 17 de junio de 2025 y no modificado posteriormente, a menos que la modificación esté cubierta por el apartado 4.
2. El artículo 3 será aplicable a partir del 1 de enero de 2028, cuando pueda demostrarse a las autoridades encargadas de la autorización:
 - a) que las importaciones de gas natural a que se refiere el artículo 3 se efectúan en el marco de un contrato de suministro a corto plazo con entrega en un país sin litoral necesario para cumplir el contrato de suministro a largo plazo con arreglo a la letra b), y
 - b) que existe un contrato de suministro a largo plazo con entrega en un país sin litoral para la importación de gas natural en estado gaseoso a través de gasoductos:
 - i) originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia,
 - ii) cuya entrega ya no puede ejecutarse en el punto de entrega original en una frontera de la UE con un tercer país, y
 - iii) que se celebró antes del 17 de junio de 2025 y no se modificó posteriormente, a menos que la modificación esté cubierta por el apartado 4.

3. El artículo 3 será aplicable a partir del 1 de enero de 2028, cuando pueda demostrarse a las autoridades encargadas de la autorización que las importaciones de gas natural a que se refiere el artículo 3 se efectúan en el marco de un contrato de suministro a largo plazo celebrado antes del 17 de junio de 2025 y que no ha sido modificado posteriormente, a menos que la modificación esté cubierta por el apartado 4.
4. Las exenciones previstas en los apartados 1 a 3 se aplicarán también a los contratos de suministro existentes con las siguientes modificaciones:
 - a) la reducción de las cantidades contratadas;
 - b) la reducción de los precios y las tasas;
 - c) la modificación las cláusulas de confidencialidad;
 - c *bis*) la modificación de los procedimientos operativos, como los procedimientos de comunicación;
 - d) los cambios de dirección de las partes contratantes;
 - e) las transferencias de obligaciones contractuales entre empresas ligadas;
 - f) los cambios requeridos por los procedimientos judiciales o arbitrales; o
 - g) en el caso de los países sin litoral, los cambios entre los puntos de entrega nacionales.
5. Las cantidades de las importaciones efectuadas de conformidad con los apartados 1, 2 y 3 no superarán las cantidades contratadas.

Artículo 5

[...]

Artículo 6

[...]

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN, PRESENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PERTINENTE

Artículo 7

Autorización y presentación de la información pertinente por parte de los importadores

1. Cuando, en virtud del artículo 4, se solicite una excepción para las importaciones de gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia, las importaciones estarán sujetas a una autorización previa. A las autoridades encargadas de la autorización se les facilitará toda la información necesaria para evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4.

Esa información incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) la fecha de celebración del contrato de suministro de gas;
- b) la duración del contrato de suministro de gas;
- c) las cantidades contratadas, incluidos todos los derechos de flexibilidad al alza o a la baja;
- d) la identidad de las partes en el contrato de suministro de gas, incluido, en el caso de las partes registradas en la UE, el número de registro e identificación de operadores económicos (EORI);
- e) [...]
- e *bis*) en el caso de las mezclas de GNL, la documentación que acredite las cantidades de la mezcla correspondientes al gas ruso y al gas de otro origen y que determine el proceso de elaboración de la mezcla;
- f) en el caso de las importaciones de GNL, el lugar de licuefacción y el puerto de primera carga;

- g) los puntos de entrega, incluida las posibles flexibilidades relativas al punto de entrega; y
- h) cualquier modificación del contrato de suministro de gas, indicando el contenido y la fecha de la modificación, con excepción de las modificaciones que se refieran únicamente al precio del gas.

Cuando se solicite una exención en virtud del artículo 4 y el precio del gas se modifique con fecha de 17 de junio de 2025 o posterior, debe proporcionarse información sobre la modificación del precio.

La información solicitada se remitirá a la autoridad encargada de la autorización a más tardar un mes antes de la entrada en el territorio aduanero.

- 2. Las importaciones de gas natural cuyo país de producción no sea la Federación de Rusia estarán sujetas a una autorización previa, excepto en el caso de las importaciones comprendidas en el apartado 3. A las autoridades encargadas de la autorización en los Estados miembros en los que el gas se despache a libre práctica se les facilitarán pruebas que atestigüen el país de producción del gas natural a más tardar cinco días hábiles antes de la entrada en el territorio aduanero.
- 3. No se requerirá autorización previa cuando el gas se importe de un país productor de gas que en 2024 exportase más de 5 000 millones de metros cúbicos de gas natural a la Unión y que haya prohibido la importación de gas ruso o aplique otras medidas restrictivas relativas al gas ruso, o que carezca de infraestructuras gasísticas que le permitan importar GNL o gas de gasoducto. A más tardar cinco días tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión elaborará mediante una Decisión de Ejecución la lista de tales países, y la actualizará según sea necesario. El informe previsto en el artículo 15, apartado 1, incluirá una evaluación de la eficacia del proceso de autorización previa establecido en el artículo 7, apartado 2.

- 3 bis. Las autoridades encargadas de la autorización, las autoridades aduaneras cuando estas sean distintas u otras autoridades que participen en el seguimiento a que se refieren los artículos 9 y 10 podrán solicitar información más detallada si esta se considerara necesaria para evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3 y 4. También podrán emplear información de otras fuentes. Las autoridades encargadas de la autorización podrán, en particular, exigir la presentación del texto de determinadas disposiciones del contrato de suministro de gas en su totalidad o el texto completo del contrato de suministro de gas, excepto la información sobre los precios, especialmente cuando determinadas disposiciones contractuales estén interrelacionadas o cuando el pleno conocimiento de la formulación de las disposiciones contractuales sea crucial para tal evaluación. En caso de que la información aportada no sea concluyente, las autoridades aduaneras podrán denegar el despacho a libre práctica de las mercancías.
4. Se presumirá que el gas natural que vaya a importarse a la Unión a través de las fronteras o de los interconectores o puntos de interconexión entre la Unión y la Federación de Rusia o Bielorrusia, o a través del punto de interconexión Strandzha 2 / Malkoclar (TurkStream), se exporta directa o indirectamente desde la Federación de Rusia, a menos que, a más tardar un mes antes de la entrada en el territorio aduanero, se presenten ante las autoridades encargadas de la autorización pruebas inequívocas de que:
- a) el gas natural ha estado en tránsito por la Federación de Rusia, y
 - b) el país de producción no es la Federación de Rusia.
5. Si el gas natural se transporta a través de la UE desde un tercer país hasta un tercer país con arreglo al régimen de tránsito del Código Aduanero de la Unión, a más tardar un mes antes del tránsito programado se informará a las autoridades encargadas de la autorización, y a las autoridades aduaneras cuando estas sean distintas, sobre:
- a) el país de producción del gas natural en tránsito, a menos que no se disponga de dicha información;
 - b) los procedimientos de nominación, planificados o consumados, en los que se especifique el volumen, la hora y los puntos de entrada y salida del gas en tránsito, con carácter diario cuando sea pertinente;

- c) los volúmenes y los puntos de entrega establecidos en los contratos de suministro del gas; y
- d) el contrato entre el vendedor, el comprador o cualquier entidad intermediaria y los correspondientes gestores de redes de transporte de la Unión, según proceda.

Las autoridades encargadas de la autorización comprobarán la coherencia de los datos y compartirán sin demora la información recibida con las autoridades aduaneras, cuando estas sean distintas.

Artículo 8

[...]

Artículo 9

Seguimiento y ejecución efectivos

Las autoridades encargadas de la autorización, y en su caso las autoridades aduaneras y la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) garantizarán un seguimiento efectivo de las disposiciones del capítulo II, en caso necesario haciendo pleno uso de sus competencias de ejecución, y cooperarán estrechamente con las autoridades nacionales pertinentes, las autoridades de otros Estados miembros, la ACER o la Comisión.

Artículo 10

Autoridades encargadas de la autorización, cooperación e intercambio de información

1. La autoridad encargada de la autorización es la autoridad aduanera, excepto cuando el Estado miembro designe a otra autoridad a tal efecto. Los Estados miembros informarán a la Comisión cuando designen como autoridad encargada de la autorización a una autoridad distinta de la autoridad aduanera.

2. Las autoridades encargadas de la autorización cooperarán e intercambiarán la información recibida sobre las importaciones de gas natural con las autoridades reguladoras, las autoridades competentes y, cuando proceda, las autoridades aduaneras, así como con la ACER y la Comisión, en consonancia con sus funciones, responsabilidades y competencias y en la medida necesaria para garantizar una evaluación efectiva del cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.
3. Las autoridades encargadas de la autorización, o cuando proceda las autoridades aduaneras, informarán mensualmente a las autoridades reguladoras, las autoridades competentes, la ACER y la Comisión de los principales elementos relativos a la evolución de las importaciones de gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia, como las cantidades importadas en virtud de contratos de suministro a largo y corto plazo, los puntos de entrada o las partes contratantes. Dicha información abarcará también las principales novedades relativas a la entrada a la Unión de gas ruso en virtud del régimen de tránsito a que se refiere el artículo 7, apartado 5.
4. Las autoridades encargadas de la autorización, y cuando proceda las autoridades aduaneras, de los distintos Estados miembros intercambiarán la información recibida sobre las importaciones de gas natural en la medida necesaria y cooperarán entre sí para garantizar una aplicación efectiva y evitar la elusión. Harán uso de las herramientas y bases de datos existentes que permitan el intercambio efectivo de información pertinente entre las autoridades nacionales de su Estado miembro y las de otros Estados miembros, o implantarán dichas herramientas cuando sea necesario.
5. A más tardar el 31 de agosto de 2026 y el 31 de agosto de 2027, la ACER, sobre la base de los datos recibidos en virtud del presente Reglamento y de su propia información, publicará un informe que ofrezca una visión general de los contratos de suministro de gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia y que evalúe el efecto de la diversificación en los mercados de la energía. Según sea pertinente, el informe abarcará también los datos sobre el gas ruso que entre a la Unión en virtud del régimen de tránsito a que se refiere el artículo 7, apartado 5.
6. La Comisión y la ACER, en su caso, compartirán con las autoridades encargadas de la autorización y, cuando proceda, con las autoridades aduaneras, la información pertinente sobre los contratos de importación de gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia que obre en su poder para facilitar la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

PLANES NACIONALES DE DIVERSIFICACIÓN

Artículo 11

Planes nacionales de diversificación del gas natural

1. Cada Estado miembro establecerá un plan de diversificación en el que se describan las medidas, los hitos y los posibles obstáculos para diversificar sus suministros de gas al objeto de interrumpir todas las importaciones de gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia dentro del plazo para la prohibición total de las importaciones desde la Federación de Rusia el 1 de enero de 2028.

La obligación a que se refiere el párrafo primero no se aplicará cuando los Estados miembros puedan demostrar ante la Comisión, en particular utilizando para ello la información proporcionada en virtud del artículo 14, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1938, que no son receptores de gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia. Los Estados miembros lo justificarán ante la Comisión antes de que finalice el plazo para notificar a la Comisión los planes nacionales de diversificación. La Comisión notificará al Grupo de Coordinación del Gas los Estados miembros que queden exentos de establecer un plan nacional de diversificación.

2. El plan nacional de diversificación del gas natural incluirá lo siguiente:
 - a) la información disponible sobre el volumen de importaciones de gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia en virtud de los contratos de suministro en vigor;

- b) una descripción clara de las medidas de apoyo en vigor y previstas a escala nacional para sustituir el gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia, incluidas las cantidades que se prevé eliminar gradualmente, los hitos y el calendario de ejecución y, cuando estén disponibles, las opciones previstas de alternativas de suministro y de rutas de suministro. Dichas medidas podrán incluir el uso de la mecanismo AggregateEU de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2024/1789, medidas de apoyo a las iniciativas de diversificación de las empresas energéticas, la cooperación en grupos regionales como el Grupo de Alto Nivel sobre Conectividad Energética en Europa Central y Sudoriental (CESEC), la determinación de alternativas a las importaciones de gas natural a través de la electrificación, medidas de eficiencia energética, el impulso de la producción de biogás, biometano e hidrógeno limpio, la implantación de energías renovables, medidas voluntarias de reducción de la demanda o posibilidades de que otros Estados miembros faciliten la diversificación del suministro;
- c) la determinación de los posibles obstáculos técnicos, contractuales o reglamentarios para sustituir el gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia, y opciones para superar dichos obstáculos.
3. A más tardar el 1 de marzo de 2026, los Estados miembros notificarán a la Comisión sus planes nacionales de diversificación utilizando el modelo que figura en el anexo I.
4. La Comisión facilitará, según sea pertinente, la elaboración y la ejecución de los planes nacionales de diversificación del gas natural. Durante la fase de transición para los contratos de suministro existentes a que se refiere el artículo 4, la Comisión se coordinará con los Estados miembros en sus iniciativas de diversificación para localizar suministros alternativos de gas natural. Los nuevos suministros también podrían compensar la pérdida de ingresos utilizando la infraestructura existente, previamente utilizada para el transporte de gas ruso. Los Estados miembros informarán periódicamente al Grupo de Coordinación del Gas establecido en virtud del artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1938 sobre los avances logrados en la preparación, adopción y ejecución de dichos planes. Sobre la base de los planes nacionales de diversificación, la Comisión evaluará la ejecución de la eliminación gradual del gas originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia e informará de ello al Grupo de Coordinación del Gas, de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento.

Planes nacionales de diversificación del petróleo

1. Los Estados miembros que reciban importaciones de petróleo originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia establecerán un plan de diversificación en el que se describan las medidas, los hitos y los posibles obstáculos para diversificar sus suministros de petróleo, a fin de interrumpir, a más tardar el 1 de enero de 2028, las importaciones de petróleo originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia.
2. Los planes nacionales de diversificación del petróleo incluirán lo siguiente:
 - a) la información disponible sobre el volumen de las importaciones directas o indirectas de petróleo procedentes de la Federación de Rusia en virtud de contratos de suministro existentes;
 - b) las medidas previstas a escala nacional para sustituir el petróleo originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia, incluidas las cantidades que se prevé eliminar gradualmente, los hitos y el calendario de ejecución y las opciones para alternativas de suministro y de rutas de suministro o las posibilidades de que otros Estados miembros faciliten la diversificación del suministro;
 - c) los posibles obstáculos técnicos, contractuales o reglamentarios para sustituir el petróleo originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia, y opciones para superar dichos obstáculos.
3. A más tardar el 1 de marzo de 2026, los Estados miembros notificarán a la Comisión sus planes nacionales de diversificación utilizando el modelo que figura en el anexo II.

4. La Comisión facilitará, según sea pertinente, la elaboración y la ejecución de los planes nacionales de diversificación del petróleo. La Comisión asistirá en la cooperación entre los Estados miembros cuando estos apliquen los planes nacionales de diversificación. Los Estados miembros informarán periódicamente al Grupo de Coordinación para el Petróleo establecido en virtud del artículo 17 de la Directiva 2009/119/CE del Consejo¹⁰ sobre los avances logrados en la elaboración, adopción y ejecución de dichos planes.
5. Cuando un plan nacional de diversificación del petróleo señale que existe el riesgo de no lograr eliminar progresivamente el petróleo originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia antes del 1 de enero de 2028, la Comisión, tras evaluar el plan nacional de diversificación para el petróleo y en un plazo de tres meses tras la presentación de este, podrá dirigir una recomendación al Estado miembro de que se trate sobre cómo lograr la eliminación gradual de manera oportuna. A raíz de dicha recomendación, el Estado miembro actualizará su plan de diversificación en un plazo de tres meses, teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión.

¹⁰ Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (DO L 265 de 9.10.2009, p. 9).

SEGUIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO DE GAS

Artículo 13

Modificaciones del Reglamento (UE) 2017/1938

El Reglamento (UE) 2017/1938 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, se añaden los puntos 33 y 34 siguientes:

«33) “disposición de compra obligatoria”: una disposición contractual que obliga al comprador a recibir la entrega o, alternatively, a pagar una cantidad mínima determinada de gas en un período determinado, independientemente de que el gas se reciba realmente;

34) “disposiciones de entrega obligatoria”: una disposición contractual que obliga al vendedor a pagar una multa contractual en caso de que no se entregue el gas.».

2) El artículo 14, apartado 6, se modifica como sigue:

a) en el párrafo primero se añade la letra c) siguiente:

«c) a la Comisión y a las autoridades competentes de que se trate, la siguiente información relativa a los contratos de suministro de gas natural originario o exportado, directa o indirectamente, de la Federación de Rusia:

- i) la información a que se refiere el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º XX/2025 [el presente Reglamento];
- ii) información sobre las cantidades que deben suministrarse y recibirse, incluidas las posibles flexibilidades en virtud de las disposiciones de compra obligatoria o las disposiciones de entrega obligatoria;
- iii) los calendarios de entrega (GNL) o las nominaciones (gas de gasoducto);
- iv) posibles flexibilidades contractuales en relación con las cantidades anuales contratadas, incluidas las cantidades de reposición;
- v) las condiciones para la suspensión o finalización de las entregas de gas, incluidas las disposiciones en materia de fuerza mayor;
- vi) información sobre la legislación por la que se rige el contrato y el mecanismo de arbitraje elegido;
- vii) los elementos clave de otros acuerdos comerciales que sean pertinentes para la ejecución del contrato de suministro de gas con exclusión de la información sobre precios.»;

b) se añade el párrafo siguiente:

«La información a que se refiere la letra c) se facilitará para cada contrato en un formato desagregado, incluidos fragmentos textuales pertinentes íntegros y excluida la información sobre precios, en particular cuando el pleno conocimiento de la formulación de las disposiciones contractuales sea crucial para la evaluación de la seguridad del suministro de gas o cuando determinadas disposiciones contractuales estén interrelacionadas.».

3) En el artículo 17, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La Comisión llevará a cabo un seguimiento permanente de la exposición que presenta el sistema energético de la Unión ante los suministros de gas originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia, en particular sobre la base de la información comunicada a la Comisión y a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 14, apartado 6, letra c).

La Comisión evaluará la aplicación de la eliminación gradual del gas originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia con arreglo al Reglamento (UE) XX/2025 a escala nacional, regional y de la Unión, sobre la base de los planes nacionales de diversificación a que se refiere el artículo 11 de dicho Reglamento. Tal evaluación incluirá asimismo una evaluación de la eficacia del intercambio de información y de la cooperación entre las autoridades pertinentes y, en su caso, establecerá recomendaciones de mejora. Esta evaluación se comunicará al Grupo de Coordinación del Gas.

Sobre la base de la evaluación a que se refiere el párrafo tercero, la Comisión publicará un informe anual que ofrecerá una visión global de los progresos realizados por los Estados miembros en la ejecución de sus planes nacionales de diversificación.

Según sea pertinente, la Comisión podrá, en un plazo de tres meses tras la notificación de un plan de diversificación, formular una recomendación en la que se señalen posibles acciones y medidas para garantizar una diversificación segura del suministro del gas y una eliminación gradual con arreglo a los plazos del gas originario o exportado directa o indirectamente en la Federación de Rusia.

Los Estados miembros de que se trate actualizarán su plan nacional de diversificación en un plazo de tres meses teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión.».

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14

Secreto profesional

1. Toda información confidencial recibida, intercambiada o transmitida con arreglo al presente Reglamento estará sujeta a las condiciones de secreto profesional establecidas en el presente artículo.
2. La obligación de secreto profesional se aplicará a todas las personas que trabajen o hayan trabajado para las autoridades implicadas en la aplicación del presente Reglamento o a cualquier persona física o jurídica en la que las autoridades pertinentes hayan delegado sus competencias, incluidos los auditores y expertos que estas contraten.
3. La información amparada por el secreto profesional no se revelará a ninguna otra persona o autoridad, salvo en aplicación de un precepto legal de la Unión o del Derecho nacional.
4. Toda la información intercambiada por las autoridades pertinentes o los Estados miembros en virtud del presente Reglamento y referida a las condiciones comerciales u operativas, o a otros asuntos de tipo económico o personal, se considerará confidencial y estará amparada por el secreto profesional, salvo cuando la autoridad pertinente declare, en el momento de su comunicación, que la información puede ser revelada, cuando el Derecho de la Unión o el Derecho nacional lo exijan, o cuando esta revelación resulte necesaria en el marco de un procedimiento judicial.

Artículo 15

Seguimiento y revisión

1. La Comisión llevará a cabo un seguimiento permanente de la evolución del mercado de la energía de la Unión, en particular con respecto a las posibles dependencias del suministro de gas u otros riesgos para la seguridad del suministro energético en relación con las importaciones de energía de la Federación de Rusia. A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.
2. En caso de acontecimientos repentinos e importantes que amenacen gravemente la seguridad del suministro energético de uno o varios Estados miembros, la Comisión podrá suspender temporalmente la aplicación en uno o varios Estados miembros del capítulo II del presente Reglamento, total o parcialmente. La Comisión podrá, en tal caso, suspender también el requisito de la autorización previa con arreglo al artículo 7, apartado 2. La decisión de la Comisión incluirá determinadas condiciones, en particular para garantizar que cualquier suspensión se limite estrictamente a hacer frente a la amenaza. La Comisión informará de toda suspensión al Grupo de Coordinación del Gas.

Artículo 16

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los artículos 3 y 4 serán aplicables a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a seis semanas después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

El artículo 7, apartados 1, 4 y 5, será aplicable a partir del [DO: insértese la fecha correspondiente a seis semanas menos un mes después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

El artículo 7, apartado 2, será aplicable a partir del [DO: insértese la fecha correspondiente a seis semanas menos cinco días hábiles después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de la prohibición relativa al GNL establecida en el [Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo]¹¹, que se aplicará y cumplirá con independencia de lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

¹¹ DO: insértese la referencia actualizada.

ANEXO I

MODELO DE PLANES NACIONALES DE DIVERSIFICACIÓN DEL GAS NATURAL

Este modelo se ha concebido para las autoridades nacionales que elaboren un plan nacional de diversificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, que incluirá lo siguiente:

Información general

Nombre de la autoridad responsable de la elaboración del plan	
Descripción de la red de gas. Debe incluir una descripción de: i) la demanda de gas; ii) la combinación de suministro teniendo en cuenta la dependencia del suministro ruso.	

Información principal sobre la importación de gas originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia al Estado miembro.

Referencia de los contratos individuales comunicados por los importadores a las autoridades competentes y a la Comisión	
[...]	

Cantidades totales contratadas de gas originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia para su entrega en un Estado miembro. Inclúyanse las flexibilidades contractuales y el punto de entrega (punto de interconexión, punto de importación, terminal de GNL, etc.).	
--	--

Descripción de las medidas para sustituir el gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia.

3,1. La descripción incluirá los elementos siguientes:

Opciones de diversificación: i) suministros alternativos; ii) rutas de suministro alternativas; iii) agregación de la demanda.	
Descripción de la medida y sus objetivos, incluidas las cantidades que se prevé que se eliminen gradualmente y los pasos intermedios en el caso de una medida que consista en varias fases	
Calendario de ejecución	
Repercusiones de las medidas en el sistema energético, en particular en los patrones de los flujos, las capacidades de infraestructura, las tarifas, etc.	
Repercusiones en los Estados miembros vecinos	

Obstáculos técnicos, contractuales o reglamentarios para la sustitución del gas originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia

Obstáculos técnicos, contractuales o reglamentarios	
Opciones para superar los obstáculos y cumplir el calendario	

Categoría	Sustitución de los volúmenes para la eliminación gradual ¹²
Información obligatoria	Descripción de las medidas en vigor y previstas a escala nacional para sustituir los volúmenes restantes de gas natural originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia: i) cantidades que se prevé eliminar gradualmente con cada medida, ii) calendario de ejecución (inicio y fin), iii) opciones para alternativas de suministros y de rutas de suministro.
Gas de gasoducto	
GNL	

¹² Dichas medidas pueden incluir el uso de la mecanismo AggregateEU de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2024/1789, medidas de apoyo a las iniciativas de diversificación de las empresas energéticas, la cooperación en grupos regionales como el Grupo de Alto Nivel sobre Conectividad Energética en Europa Central y Sudoriental (CESEC), la determinación de alternativas a las importaciones de gas natural a través de la electrificación, medidas de eficiencia energética, el impulso de la producción de biogás, biometano e hidrógeno limpio, la implantación de energías renovables o medidas voluntarias de reducción de la demanda.

ANEXO II

MODELO DE PLANES NACIONALES DE DIVERSIFICACIÓN DEL PETRÓLEO

Este modelo se ha concebido para las autoridades nacionales que elaboren un exhaustivo plan nacional de diversificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, que incluirá lo siguiente:

Información general

Nombre de la autoridad responsable de la elaboración del plan	
Descripción de la red de petróleo. Debe incluir una descripción de: i) la demanda de petróleo; ii) la combinación de suministro teniendo en cuenta la dependencia del suministro ruso.	

Información principal sobre la importación de petróleo originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia al Estado miembro.

Cantidades totales contratadas de petróleo ruso para su entrega en el Estado miembro. Inclúyase la fecha de expiración de las obligaciones contractuales.	
Información sobre la identidad de las distintas partes interesadas (vendedor, importador y comprador)	

Descripción de las medidas para sustituir el petróleo originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia.

La descripción incluirá los elementos siguientes:

Opciones de diversificación: i) suministros alternativos; ii) rutas de suministro alternativas.	
Descripción de la medida y sus objetivos, incluidas las cantidades que se prevé que se eliminen gradualmente y los pasos intermedios en el caso de una medida que consista en varias fases	
Calendario de ejecución	
Repercusiones de las medidas en el sistema energético, en particular en los patrones de los flujos, las capacidades de infraestructura, las tarifas, etc.	
Repercusiones en los Estados miembros vecinos	

Obstáculos técnicos, contractuales o reglamentarios para sustituir el petróleo originario o exportado directa o indirectamente de la Federación de Rusia.

Obstáculos técnicos, contractuales o reglamentarios	
Opciones para superar los obstáculos y cumplir el calendario	